



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

La Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga, remite vía email al correo electrónico oficial del despacho escrito solicitando la suspensión del presente diligenciamiento, con ocasión de la aceptación de la solicitud de negociación de deudas realizada por la demandada **SANDRA PATRICIA RUEDA FAJARDO**, enviando para el efecto una reproducción digital en PDF del auto que así lo dispuso de fecha 4 de Septiembre de hogaño que reposa en el expediente digital.

Ahora bien, se advierte que el ordenamiento procesal vigente establece la suspensión de los procesos cuando existan disposiciones especiales que prevean dicha figura al respecto se observa:

“ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

..... **PARÁGRAFO.** Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código **o en disposiciones especiales**, sin necesidad de decreto del Juez.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Igualmente en el título IV capítulo II Artículo 545 de la ley 1564 de 2012 o del C.G.P. que trata del procedimiento de negociación de deudas dentro del proceso de insolvencia de la persona natural no comerciante prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos **procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en**

curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Revisado lo anterior y que como quiera que se acreditó la aceptación de la solicitud de negociación de deudas tal y como consta en el proceso, se establece que en virtud del mandato del Numeral primero del Art. 545 del C.G.P. es procedente suspender el presente proceso, sin embargo como quiera que en el escrito no se mencionó la fecha exacta en la cual se terminará el proceso de negociación de deudas, el despacho encuentra pertinente REQUERIR al señor OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ-Operador de Insolvencia adscrito a la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, con el fin de que le informe a este recinto judicial la fecha de terminación del proceso de negociación de deudas que se aceptó en favor de la ejecutada SANDRA PATRICIA RUEDA FAJARDO el 4 de Septiembre del año que cursa.

Debido a lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, en aplicación a lo establecido en el Art. 545 del C. G. del P. y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al señor OSCAR HERNAN MARIN MARTINEZ-Operador de Insolvencia adscrito a la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, con el fin de que le informe a este recinto judicial la fecha de terminación del proceso de negociación de deudas que se aceptó en favor de la ejecutada SANDRA PATRICIA RUEDA FAJARDO el 4 de septiembre del año que cursa.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.24 del 25 de febrero de 2021.

Código de verificación:

3a47ee190c28a314eeefa41f442424b7ad91d9fad715a78f1660e181d3c24aab

Documento generado en 24/02/2021 03:38:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>